

# **REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A.**

## **CAPITULO Iº: GESTION Y SERVICIOS.**

**Artículo 1.-** Según consta en los estatutos de la sociedad CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. es una compañía mercantil de forma Anónima que tiene la naturaleza de Empresa privada de la Mancomunidad de Municipios Bahía de Cádiz y se registrá por sus propios Estatutos y subsidiariamente por las normas legales que afectan a los Entes Locales que sean de aplicación, por la legislación reguladora del régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, por este Reglamento y por las normas de Policía Sanitaria Mortuoria.

*El objeto de la sociedad lo constituye:*

a) *Construcción y gestión de Cementerios y prestaciones de Servicios Funerarios u otros Servicios, para los Municipios integrantes de la Mancomunidad Bahía de Cádiz, así como a aquellas otras Entidades Locales que la Mancomunidad le encomiende.*

b) *La contratación con terceras personas, participación en otras actividades mercantiles y actuación como promotores en cualquiera de ellas y la realización de operaciones financieras de cualquier clase, relacionadas con el apartado anterior.*

c) *La adquisición de fincas, construcción de edificios y su explotación con la misma finalidad.*

*El presente Reglamento General de Servicios se aprueba en virtud de la facultad establecida en el Artículo 50 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto nº 95/2.001, de 3 de Abril, de la Junta de Andalucía (en adelante Reglamento P.S.M.), el cual será de aplicación en todo lo no previsto en este Texto.*

**Artículo 2.-** *Cualquier ciudadano podrá solicitar los servicios funerarios previstos en este Reglamento y CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. estará obligado a prestarlos con independencia de raza, color, creencias religiosas, etnias, grupo cultural, sexo e ideas políticas, bastando con que el peticionario cumpla con los requisitos exigidos por el presente Reglamento para cada uno de los servicios que se regulan en el mismo.*

**Artículo 3.-** *El Cementerio Mancomunado se abrirá al público a las diez horas y se cerrará a las dieciocho horas. Dentro de este horario se fijará especialmente el de las inhumaciones. Podrá CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. modificar el horario referido a fin de conseguir una mejor prestación de los servicios en concordancia con las exigencias técnicas, índice de mortalidad o cualquier otro evento de espacio o tiempo que racionalmente aconsejen su modificación.*

**Artículo 4.-** *Los visitantes del Cementerio Mancomunado deberán comportarse con el respeto debido y a tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del mismo, procediéndose a la expulsión de aquellos cuyo porte y actos no estén en armonía con el respeto en memoria de los difuntos que debe exigirse en el cementerio. La imposición de las sanciones administrativas, o de otro tipo, que corresponda será facultad de la Autoridad competente. CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. tendrá la obligación de expulsar a los infractores y denunciar los hechos a la Autoridad que corresponda sancionarlos.*

**Artículo 5.-** *Los automóviles, camiones, carros, motocicletas, caballerías y animales de toda clase no podrán entrar ni circular por el cementerio sin autorización especial, la cual contendrá la designación de las vías que puedan recorrer. Corresponderá a CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. la concesión de esta autorización.*

**Artículo 6.-** CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. ostentará la dirección y administración del Cementerio Mancomunado obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones sanitarias de carácter general, de las que se contienen en este Reglamento y de las fiscales que correspondan.

CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. tendrá a su cargo la organización de los servicios propios del cementerio, su despacho general, efectuará el mantenimiento, conservación y limpieza del mismo. Igualmente, deberá garantizar que todo el personal guarde al público las atenciones y consideraciones debidas, evitando se cometan en sus recintos actos censurables, se exijan o acepten gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio funerario. También estará obligado a llevar el registro público de todas las sepulturas concesiones y demás operaciones que se lleven a cabo, servicios a su cargo, así como las incidencias propias de la actividad.

**Artículo 7.-** El Registro Público del Cementerio comprenderá, como mínimo, los siguientes libros en soporte informático:

- a) Registro de Inhumaciones y Cremaciones.
- b) Registro de Exhumaciones y Traslados.

En estos libros se recogerán necesariamente la información exigida por el art. 49.1º del Reglamento P.S.M., con independencia de otros datos que se registrarán en los soportes informáticos dispuestos al efecto.

**Artículo 8.-** Las reclamaciones que se produzcan en relación con los servicios a que se refiere este Reglamento serán atendidas en la Administración de CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A., extendidas en el impreso destinado a este fin y firmadas por el reclamante, dándose traslado de las mismas a la Gerencia. Que deberá resolver en el plazo de treinta días. La resolución de

la Gerencia podrá ser recurrida por los ciudadanos. Ambas partes se someterán a los juzgados y tribunales de Cádiz.

**Artículo 9.-** A los fines de este Reglamento, los conceptos empleados en el mismo se entenderán del siguiente modo:

A) De acuerdo con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria actualmente en vigor(Decreto 95/01, 3 abril de la Juna de Andalucía):

- **Cadáver.-** El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

- **Restos cadavéricos.-** Lo que queda del cuerpo humano, terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

- **Restos humanos.-** Los de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.

- **Putrefacción.-** Proceso que conduce a la descomposición de la materia orgánica por medio del ataque del cadáver por microorganismos y la fauna complementaria.

- **Esqueletización.-** La fase final de desintegración de la materia orgánica en su reducción a los restos óseos, sin partes blandas ni medios unitivos del esqueleto hasta, la total mineralización.

- **Incineración o Cremación.-** La reducción a cenizas de restos o cadáver por medio del calor.

- **Crematorio.**- Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración de cadáveres y restos humanos cadavéricos.

- **Conservación transitoria.**- Los métodos que retrasan el proceso de putrefacción, conforme al artículo 9 del Reglamento P.S.M.

- **Embalsamamiento tanatopraxis.**- Los métodos que impiden la aparición de los fenómenos de putrefacción, según el artículo 8 del Reglamento P.S.M.

- **Refrigeración.**- Los métodos que, mientras dura su actuación, evitan el proceso de putrefacción del cadáver, por medio del descenso artificial de la temperatura.

B) De acuerdo con lo previsto en este Reglamento regulador de los Servicios se entiende por:

- **UNIDAD DE ENTERRAMIENTO.**- Consiste en un habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres, durante el tiempo que señala el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y este Reglamento.

- **NICHO.**- Es el departamento de forma equivalente a un prisma, de construcción sólida y con las dimensiones previstas en los Reglamentos, colocados en hileras superpuestas sobre rasante y destinados a alojar un cadáver.

- **PANTEONES DE SUELO.**- Es el prisma de iguales dimensiones que nicho colocado bajo rasante, y destinado a recibir uno o varios cadáveres. Puede ser "Vertical", si están dispuestos uno encima de otro, o de "Litera" si están dispuestos a ambos lados de un habitáculo central que da acceso a todos ellos.

- **CRIPTA.**- Está constituida por una columna de dos o tres nichos, dispuestos verticalmente, con una lápida común.

- **CAPILLA.**- Edificación construida sobre rasante y cuyo único acceso termina en una sala, en cuyas paredes laterales alberga un número variable de nichos y osarios.

- **ENTERRAMIENTO EN PRADERA.**- Similar a los panteones verticales, pero con tapamento de hormigón de una sola pieza, resistente al paso de personas y pequeña maquinaria de mantenimiento del césped.

- **PARCELA.**- Consiste en un trozo de terreno debidamente acotado y sobre el cual pueden construirse un mausoleo o monumento funerario con las características y dimensiones permitidas por este Reglamento.

- **OSARIO.**- Recibe este nombre el prisma de construcción sólida, y dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos.

- **COLUMBARIO O CENICERO.**- Es el departamento destinado a recibir la urna que contiene las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver, o sus restos.

- **SALA DE DUELO O TANATOSALA.**- Lugar de exposición y vela del cadáver con anterioridad a la inhumación o incineración del mismo.

- **SALA DE PREPARACIÓN.**- Lugar, sala o habitación donde se lleva a cabo la tanatopraxis del cadáver

**Artículo 10.-** *La construcción del Cementerio Mancomunado Bahía de Cádiz tiene como objeto cubrir las necesidades actuales y futuras de la población. Su diseño se ha basado en un cumplimiento riguroso de la normativa sobre necrópolis prevista por el vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.*

*La prestación de los servicios funerarios inherentes a dicho Cementerio será competencia de CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A.*

**Artículo 11.-** *El Cementerio Mancomunado contará con los siguientes servicios:*

- *Capilla ecuménica.*
- *Salas de duelo o tanatosalas.*
- *Sala de Autopsias.*
- *Locales para lapidería y floristería.*
- *Locales para cafetería y otros usos comerciales.*
- *Oficinas Administrativas.*
- *Almacén.*
- *Oficina de contratación de servicios.*
- *Cámaras frigoríficas.*
- *Horno Incinerador de cadáveres y restos.*

**Artículo 12.-** *La Capilla ecuménica estará destinada a los servicios religiosos que corresponda. Las autoridades eclesiásticas de cada Religión designarán el responsable de prestar los oficios religiosos correspondientes.*

**Artículo 13.-** *Las tanatosalas se usarán para la vela o depósito del cadáver de acuerdo con las normas sanitarias en vigor y las previstas en este Reglamento.*

*La permanencia de un cadáver en la sala se limitará al tiempo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, pero deberá cesar cuando presente evidentes signos de descomposición.*

**Artículo 14.-** *La sala para tanatopraxis estará dotada del instrumental y medios necesarios para el embalsamamiento y aseo del cadáver. Estos servicios se prestarán a:*

- 1) Petición de los familiares del difunto.*
- 2) En caso de traslados a otras poblaciones por exigirlo el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.*
- 3) Cuando lo ordene la Autoridad Judicial.*

**Artículo 15.-** *Las salas destinadas a autopsias reunirán las debidas condiciones de luz, ventilación y dotación de instrumental apropiado. En las mismas se realizarán las autopsias que ordene la Autoridad Judicial y las que sean necesarias para determinar la causa del fallecimiento. Tales instalaciones y servicios estarán a disposición de los funcionarios de Sanidad y Médicos Forenses en sus respectivas atribuciones oficiales.*

*En el supuesto de crearse en Cádiz un Instituto Regional o Provincial de Medicina Legal, estas salas se destinarán también a los fines propios de esta Institución. Igualmente, podrán ser utilizadas para fines docentes o de investigación en el supuesto de llevarse a cabo un convenio con la Universidad de Cádiz que implique su utilización.*

**Artículo 16.-** *Las Cámaras Frigoríficas se utilizarán para evitar el proceso de putrefacción del cadáver en los casos de traslados a poblaciones, cuando lo ordene la Autoridad Judicial y por prescripción de las Autoridades Sanitarias.*

*Podrá también autorizarse la utilización de dichas cámaras a petición de particulares y/o familiares abonándose la tarifa correspondiente.*

**Artículo 17.-** *Los locales destinados a usos comerciales: lapidaría, floristería, cafetería, etc., podrán ser explotados directa o indirectamente por CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A.; pero siempre como complemento a los servicios auxiliares propios del Cementerio Mancomunado.*

**Artículo 18.-** *Las oficinas administrativas y de contratación y prestación de servicios serán de uso exclusivo de CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. y se destinarán a la mejor prestación del Servicio de Cementerio.*

## **CAPITULO IIº: EL DERECHO FUNERARIO.**

**Artículo 19.-** *El derecho funerario sobre Unidades de Enterramiento implica la autorización del uso de las mismas para el depósito de cadáveres con respeto a las normas que más adelante se especifican. Dicho uso se adquiere mediante el pago de los derechos que en cada caso señalen las Tarifas de CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A.*

**Artículo 20.-** *CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. reconocerá a favor de particulares, previa petición de éstos, el derecho a usar una determinada Unidad de Enterramiento previamente construida y que al efecto le sea asignada para su inhumación, la de sus familiares y/o de las personas con quienes les une especial afección o razón de caridad.*

**Artículo 21.-** *El derecho funerario regulado en este Capítulo se limita exclusivamente al uso de las Unidades de Enterramiento a que el derecho se contrae, manteniendo CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. la propiedad del suelo y de las construcciones no realizadas*

*por el titular. En consecuencia el derecho funerario queda excluido de toda transacción mercantil y disponibilidad a título oneroso, y queda sujeto a las regulaciones del presente Reglamento y sus modificaciones, en cuanto no altere la base esencial de su organización.*

**Artículo 22.-** *El uso de los derechos funerarios se acomodará a las normas previstas en este Reglamento, siendo las mismas de obligado cumplimiento para los titulares de tal derecho. CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. cumplirá y hará cumplir escrupulosamente las normas relativas al uso de estos derechos.*

**Artículo 23.-** *El titular de un derecho funerario viene obligado a coadyuvar a la conservación general del Cementerio mediante el pago de la Cuota de Permanencia que se fije en las Tarifas de CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. La cuantía de la Tarifa de conservación guardará proporción con la de los derechos sobre las distintas clases de Unidades de Enterramiento.*

**Artículo 24.-** *El derecho funerario sobre toda clase de Unidades de Enterramiento quedará garantizado mediante la inscripción en el Libro de Registro y por la expedición del Título Nominativo para cada derecho, por la Gerencia de CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A.*

**Artículo 25.-** *1.- El derecho funerario sobre las Unidades de Enterramiento ostentará el carácter de concesión administrativa municipal, y podrá ser temporal o de uso perpetuo (por 75 años).*

*2.- El derecho funerario temporal se concederá para el inmediato depósito de un cadáver o restos por un periodo mínimo de cinco años. Su concesión afectará tan sólo a los nichos.*

*El derecho funerario temporal se otorgará por CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. previa comunicación y registro en las Oficinas de Contratación de Servicios y ello con*

*independencia de las preceptivas autorizaciones administrativas y sanitarias para la inhumación que corresponda.*

*3.- El derecho funerario de uso perpetuo (derecho de uso por 75 años) se concederá sobre nichos, osarios, panteones de suelo, parcelas, criptas, capillas y cualquier otra unidad de enterramiento similar que se pueda construir en el futuro, distinta de las mencionadas. Por cincuenta años para los ceniceros y enterramientos en pradera. Y por veinticinco años para los ceniceros Bach.*

*El reconocimiento a particulares del derecho funerario de uso perpetuo (derecho de uso por 75 años), o de uso por cincuenta o veinticinco años, corresponderá a CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. en la forma y modo que más adelante se especifica. Las inhumaciones que se produzcan deberán corresponderse con el titular en su día, la de sus familiares y de las personas con quienes le una especial afección o razón de caridad.*

*4.- Las construcciones en parcelas correrán a cargo del titular del derecho previa concesión de Licencia de Obra por parte de CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A., y del Ayuntamiento de Chiclana y la preceptiva autorización de las Autoridades Sanitarias.*

**Artículo 26.-** *Los derechos funerarios se concederán sobre las Unidades de Enterramientos, en los plazos previstos, contados a partir de la primera contratación. Expirado el plazo concesional, la Empresa podrá optar por proceder a una nueva concesión por el mismo período. En este último caso, el titular del derecho caducado, o sus causahabientes, tendrán un derecho de tanteo que se regulará por las normas previstas en el artículo 1.637 del Código Civil.*

**Artículo 27.-** *En las concesiones sobre parcelas, finalizado el término de los setenta y cinco años, el titular o sus causahabientes tendrá el derecho de prorrogar la concesión por igual período, previa petición a la Empresa con tres meses de antelación a la expiración del plazo concesional y abono de los derechos que correspondan de acuerdo con las Tarifas en vigor en el momento de la concesión. Procederá el derecho de prórroga siempre que las parcelas se encuentren construidas; no en caso contrario.*

**Artículo 28.-** *El derecho funerario se registrará:*

*a) A nombre de persona individual que será el propio peticionario o a nombre de los cónyuges, solo antes de que se cause la primera transmisión, a petición de ambos y previa justificación de la vigencia del matrimonio. De existir en las sucesivas transmisiones el legado de usufructo, figurará en el título el nombre del nuevo propietario y el del usufructuario.*

*b) A nombre de Comunidades religiosas o establecimientos benéficos u hospitalarios, reconocidos como tales por el Estado, Provincia o Municipio, para uso exclusivo de sus miembros y de sus asilados y acogidos.*

*c) A nombre de Corporaciones, Fundaciones, Cofradías o Entidades oficialmente constituidas y para uso exclusivo de sus miembros.*

**Artículo 29.-** *El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de la concesión, y para después de su muerte, a un beneficiario del derecho que se subrogará en la posición de aquél.*

*La designación del beneficiario del derecho funerario, se ajustará a las siguientes normas:*

*1) Cuando se adquiriera el derecho a nombre de los dos cónyuges se entiende automáticamente beneficiario del que fallezca, el supérstite, que será el que a su vez podrá designar nuevo beneficiario, o transmitir su derecho, si conjuntamente no lo hubieren hecho antes, para después del fallecimiento de ambos.*

*2) El titular individual del derecho funerario, podrá designar en todo momento, un beneficiario de la Unidad de Enterramiento para después de su muerte. Dicha designación podrá realizarse mediante Acta instruida al efecto debiendo ser puesta en conocimiento de la Oficina de Contratación de CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A., o bien mediante disposición testamentaria.*

*En los derechos funerarios de dos o más unidades de enterramiento se podrá designar un beneficiario por cada una. Fuera de estos casos la designación sólo podrá recaer en una sola persona. En caso de que el titular del derecho funerario hubiera designado varios beneficiarios, sea en acta al efecto o en disposición testamentaria, se tendrá por designado al que conste en primer lugar, y en su defecto, sea por fallecimiento, renuncia u otra causa, al que figure como segundo de la relación hecha por el titular, y así sucesivamente.*

*3) El beneficiario podrá ser variado cuantas veces desee el titular, siendo válida la última designación, sin perjuicio de la cláusula testamentaria posterior, siempre que sea expresa.*

*4) Cuando el titular de un derecho funerario hubiera designado beneficiario y justificada la defunción por éste, se llevará a cabo la transmisión, librándose nuevo título y consignándose en el Libro-Registro y en el fichero.*

5) Se entenderá que no existe beneficiario designado cuando hubiere fallecido con anterioridad al titular, pero si este hubiera designado a varios, se tendrá por beneficiario al siguiente en la lista.

**Artículo 30.-** En defecto de beneficiario designado y de disposición testamentaria expresa, se transmitirá el derecho funerario por el orden de suceder establecido por la Ley Civil.

Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones con la empresa, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las comunicaciones dirigidas al representante. Los actos del representante ante la empresa se entenderán realizados en nombre de todos los cotitulares, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, la empresa tendrá como representante al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto al que ostente la relación de parentesco más próxima con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad.

**Artículo 31.-** En los supuestos de adquisición mortis causa de un derecho de uso perpetuo pro indiviso, corresponderá el uso del mismo al cotitular que fallezca en primer lugar.

**Artículo 32.-** Al fallecimiento del titular del derecho funerario, el beneficiario designado, los herederos o legatarios o aquéllos a quienes corresponda abintestato deberán inscribirlo a su favor, acompañando el título correspondiente y los demás documentos justificativos de la transmisión. La transmisión se llevará a cabo inscribiendo el derecho a favor de aquel o de éstos.

**Artículo 33.-** *En las Unidades de Enterramiento de uso perpetuo no se autorizará la inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho, a menos que, en cada caso éste lo solicite expresamente, lo acepte CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. y lo permita el título justificativo del derecho.*

**Artículo 34.-** *Los detentadores legales de títulos sobre Unidades de Enterramiento que figuren a nombre de personas fallecidas, podrán solicitar provisionalmente el traspaso a su favor con tan sólo justificar documentalmente la defunción del titular.*

**Artículo 35.-** *La transmisión, rectificación, modificación o alteración del derecho funerario, será declarada a solicitud del interesado o de oficio, en expediente en el que se aportará la documentación necesaria para justificar los extremos de aquélla y el título del derecho.*

**Artículo 36.-** *La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular mediante actos ínter vivos, a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes y colaterales hasta el cuarto grado, ambos por consanguinidad, o segundo por afinidad. Únicamente se autorizará la cesión a título gratuito entre extraños, cuando se trate de unidades de enterramiento construidas por los titulares del derecho funerario sobre parcelas y siempre que hayan transcurrido diez años desde la fecha en que se procedió a dar de alta dichas construcciones.*

*Se prohíbe la permuta del derecho funerario sea cual fuere la forma del mismo.*

**Artículo 37.-** *Cuando por el uso, o cualquier otro motivo sufiere deterioro un título, se podrá canjear por otro igual a nombre del mismo titular previo pago de los derechos correspondientes. La sustracción o pérdida de un título dará derecho a la expedición de duplicado a favor del titular, previa presentación de la denuncia correspondiente.*

*Los errores de nombre, apellidos o cualquier otro de los títulos, se corregirán a instancia del titular, previa justificación y comprobación.*

**Artículo 38.-** *Podrá declararse la caducidad y revertirá en tal caso a CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. el derecho funerario, en los siguientes casos:*

*a) Por estado ruinoso de la construcción cuando ésta fuere particular. La declaración de tal estado y la caducidad correspondiente, requerirá expediente instado por CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. ante la autoridad administrativa o judicial correspondiente.*

*b) Por abandono de la Unidad de enterramiento, considerándose como tal el transcurso de treinta años desde el fallecimiento del titular sin que los beneficiarios, herederos o favorecidos por el derecho, instaren el traspaso provisional o definitivo en su favor. No existirá abandono si los derechos de conservación(Cuota de Permanencia) se hubieran redimido a perpetuidad.*

*c) Por impago de los plazos a su vencimiento, en los derechos funerarios adjudicados en esta modalidad, por impago de los servicios o actuaciones realizadas por la empresa sobre la unidad de enterramiento conforme a este Reglamento y por el impago de la tarifa de conservación (Cuota de Permanencia) siempre que hayan sumado tres años continuados de demora o cinco alternos.*

*d) Por haber transcurrido el plazo de la concesión, y, en su caso, de su ampliación o prórroga.*

**Artículo 39.-** *Producida la extinción del derecho funerario, CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. estará expresamente facultada para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contengan.*

### **CAPITULO IIIº: OBRAS E INSTALACIONES PARTICULARES.**

**Artículo 40.-** *CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. no permitirá la ejecución de obras en ningún tipo de Unidad de Enterramiento, cualquiera que sea su importancia, sin que el titular solicite el permiso y abone los derechos, tarifas y/o tasas que correspondan.*

**Artículo 41.-** *Para la realización de toda clase de obras dentro del recinto del Cementerio se requerirá la observancia por parte de los contratistas o ejecutores de las siguientes normas:*

- a) Los trabajos preparatorios de picapedreros y marmolistas no podrán realizarse dentro del recinto.*
- b) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección que se considere necesaria por la Administración del Cementerio.*
- c) Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua, se situarán en lugares que no dificulten la circulación.*
- d) Se evitará dañar las plantaciones y construcciones funerarias, siendo de cargo del titular de las obras la reparación de los daños que se ocasionen.*

e) Al terminar la jornada de trabajo se recogerán los utensilios móviles destinados a las labores de construcción.

f) Una vez terminadas las obras, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar utilizado y retirada de cascotes, fragmentos o residuos de materiales sin cuyo requisito no se dará de alta la Construcción.

**Artículo 42.-** Se permitirá la colocación de flores o cualquier otro tipo de elemento decorativo siempre que este se halle sólidamente sujeto a la lápida y no impida o dificulte las operaciones de apertura o cierre de la Unidad de Enterramiento. Se prohíbe expresamente la colocación de jardineras en el suelo.

Las lápidas deberán presentar su cara al plano general del edificio en que se ubiquen y su diseño y características se adaptarán al sistema de sujeción dispuesta y al pliego de condiciones dispuesto a tal fin.

**Artículo 43.-** La conservación mantenimiento y limpieza del Cementerio, en cuanto a las vías e instalaciones generales, así como la arboleda, edificio general y demás instalaciones accesorias, será competencia de CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A.

#### **CAPITULO IVº: ACTUACIONES SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.**

**Artículo 44.-** *Las inhumaciones, exhumaciones, traslados e incineraciones de cadáveres o restos, se registrarán por las disposiciones de carácter higiénico-sanitario vigentes, en especial por lo previsto en el Reglamento P.S.M. aprobado por el Decreto nº 95/2001, de 3 de abril, de la Junta de Andalucía.*

**Artículo 45.-** *Para las inhumaciones en nichos, tumbas u otros monumentos funerarios, se procurará un cierre hermético de sus aberturas que impida las emanaciones y filtraciones por cualquier lugar que no sean los filtros a tal fin dispuestos.*

**Artículo 46.-** *La apertura de unidades de enterramiento y la exhumación de cadáveres o restos cadavéricos, estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento de P.S.M. de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto nº 95/2.001, de 3 de abril.*

**Artículo 47.-** *Cuando tenga lugar la inhumación en una Unidad de Enterramiento que contenga otros restos cadavéricos, anteriormente inhumados, se procederá previamente a la reducción de aquellos.*

**Artículo 48.-** *El número de inhumaciones sucesivas en cada Unidad de enterramiento, no estará limitada por otra causa que la de su capacidad respectiva, reducciones de restos efectuadas y contenido del derecho funerario a que corresponda. Podrá el titular del derecho funerario limitar expresamente en forma fehaciente, la relación excluyente de personas cuyos cadáveres puedan ser inhumados en aquella.*

**Artículo 49.-** *El despacho de la inhumación o incineración precisará la presentación de los documentos siguientes:*

- a) Título de la Unidad de Enterramiento.*
- b) Autorización administrativa o judicial correspondiente, en los distintos casos de muerte natural y de muerte violenta.*
- c) Autorización de familiares allegados en caso de incineración.*

*A la vista de los indicados documentos, CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. despachará la orden de inhumación o incineración.*

**Artículo 50.-** *La inhumación, incineración o cremación se despachará por CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. a través de las Oficinas de Contratación de Servicios, previa presentación en ésta de la documentación correspondiente, y a los efectos de inscribirla en el Libro de Registro y en el Título, en su caso. Despachada de esta forma, se entregará la papeleta de enterramiento a los operadores encargados de estos menesteres, quienes la devolverán una vez efectuado el servicio con su conformidad. Igual trámite requerirá la exhumación, traslado o reducción de restos.*

*En caso de cremación de cadáveres o de restos cadavéricos, se entregará al operador encargado del Horno, junto con el Parte de Trabajo, las papeletas con los nombres de los fallecidos, para adherirlos a las urnas de cenizas.*

*En los casos en que los deudos del fallecido o de los restos incinerados, opten por la "custodia familiar" de las cenizas, éstas deberán depositarse en Urna y Funda de material biodegradable, que serán facilitadas al efecto y con carácter exclusivo, por el propio CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHÍA DE CÁDIZ, S.A.*

**Artículo 51.-** Cuando el título estuviere extendido a nombre de Comunidad Religiosa, Hospitalaria, Centro de Beneficencia, Cofradía, Sociedad, Asociación o Fundación legalmente constituida, toda inhumación, incineración o cremación precisará certificación acreditativa de pertenecer el cadáver al de un miembro de dichas Entidades.

**Artículo 52.-** La exhumación de un cadáver o restos para reinhumarlo fuera del recinto, precisará la solicitud del titular del derecho funerario, y el transcurso de los plazos señalados en este Reglamento desde la última inhumación.

Para estas actuaciones serán precisas las autorizaciones que regula el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Los traslados de restos entre poblaciones pertenecientes a la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz, cuyos Cementerios sean gestionados por CEMABASA, se considerarán, a todos los efectos de éste Reglamento, traslados internos, sin perjuicio de los requisitos que establece el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

**Artículo 53.-** Se exceptúan del requisito de plazo las exhumaciones siguientes:

a) Las decretadas por resolución judicial, que se llevarán a cabo en virtud del mandamiento correspondiente y,

b) Las de los cadáveres que hubiesen sido embalsamados o vayan a serlo en el momento de la exhumación.

**Artículo 54.-** *El traslado de un cadáver de una a otra unidad de enterramiento del mismo cementerio, exigirá el consentimiento de los titulares de ambos derechos.*

**Artículo 55.-** *Cuando el traslado deba efectuarse de uno a otro Cementerio, fuera del término Municipal, deberá acompañarse la autorización del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.*

**Artículo 56.-** *La exhumación de un cadáver por orden judicial se realizará por CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. a la vista del mandamiento del Juez que así lo disponga.*

**Artículo 57.-** *Cuando sea preciso practicar obras de reparación en sepulturas de uso perpetuo que contengan cadáveres o restos, se trasladarán a nichos de autorización temporal, siempre que no se opongan las disposiciones relativas a exhumación, devengando los derechos señalados en las Tarifas y siendo devueltos a sus primitivas sepulturas, una vez terminadas las obras. Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por la Empresa, el traslado se llevará a cabo de oficio en presencia del Administrador del Cementerio a sepulturas de la misma categoría y condición que serán canjeadas por las antiguas, levantándose acta del traslado y expidiéndose los nuevos títulos correspondientes.*

**Artículo 58.-** *Salvo los casos apuntados, la apertura de una Unidad de Enterramiento exigirá siempre la instrucción de Expediente justificativo de los motivos que existan para ello, por la Oficina de Contratación, y autorización expresa de la Gerencia de CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A.*

**Artículo 59.-** Los epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen inscribir o colocar en las Unidades de Enterramiento, serán objeto de previa y especial autorización. A tal efecto, los poseedores del Derecho Funerario presentarán solicitud por triplicado en la que, además de los datos generales del mismo, consignarán por reproducción gráfica o plano lo que deseen inscribir, colocar o grabar. Uno de los ejemplares será devuelto con la autorización, en su caso, y otro se remitirá a la Administración del Cementerio.

**Artículo 60.-** Las inscripciones podrán autorizarse en cualquier idioma. Para la verificación de las redactadas en lengua extranjera deberán ir acompañadas su traducción a la lengua española.

**Artículo 61.-** No se podrá introducir ni extraer de los Cementerios objeto alguno sin el permiso correspondiente, impidiendo la colocación o retirando los que desmerezcan del carácter de respeto a la memoria de los difuntos que tienen los Cementerios.

**Artículos 62.-** Queda prohibida la venta ambulante en el interior de los Cementerios.

**Artículo 63.-** CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. cuidará, a través de la Administración de los Cementerios y por medio del personal idóneo de la vigilancia de los objetos colocados en las sepulturas, nichos, etc., pero no se hace responsable de los robos o deterioros que puedan ocurrir en los mismos.

**Artículo 64.-** La obtención de fotografías, dibujos y pinturas de las sepulturas u otras Unidades de Enterramiento o vistas generales o parciales de los Cementerios, precisarán autorización especial y concreta de la Gerencia de Cemabasa.

**Artículo 65.-** CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. registrará las concesiones de los derechos funerarios que otorgue y, expedirá los títulos correspondientes.

**Artículo 66.-** Los pagos que hagan los peticionarios de derechos funerarios se ingresarán por CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. en cuenta abierta al efecto. Dispondrá de dichos ingresos una vez sea aprobada la concesión del derecho funerario correspondiente. El plazo máximo para la resolución de las peticiones sobre adquisición de derechos funerarios será de 15 días para el caso de derecho funerario de uso por 75 años y de 24 horas, en el supuesto de derecho funerario temporal.

**Artículo 67.-** Las autorizaciones para inhumaciones, incineraciones o cremaciones, exhumaciones y traslados serán expedidas por CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. previa tramitación de la Oficina de Contratación de ésta, la que a la vez recabará las autorizaciones Municipal, Sanitaria o Judicial que correspondan.

**Artículo 68.-** La Oficina de Contratación de CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. podrá gestionar la prestación de todos los servicios funerarios. Bajo el principio de "simplificación administrativa", los usuarios, o sus representantes debidamente acreditados, acudirán a la Oficina de Contratación de CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A. cuando necesiten o demanden la prestación de cualquiera de los servicios funerarios previstos en este Reglamento y en la Ordenanza fiscal.

CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHIA DE CADIZ, S.A., a fin de conseguir los objetos anteriores, podrá convenir con todos los organismos implicados públicos y privados, los pactos y convenios que faciliten y mejoren las gestiones administrativas necesarias para la prestación de los servicios funerarios.

**Artículo 69.** - *El criterio para la autorización de las inscripciones, epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos a los que se refieren los artículos 58 y 59 de este reglamento es: "Dentro del respeto a las libertades de expresión, ideología y culto el respeto a la opinión, intimidad y el honor de las personas". Por lo que atendiendo al principio de igualdad se desautorizarán aquellas inscripciones que por su contenido, símbolos o emblemas puedan dañar estos principios y/o libertades.*

*Las inscripciones realizadas sin la autorización de Cementerio Mancomunado Bahía de Cádiz S.A. serán responsabilidad única del titular de la unidad de enterramiento.*

*En Chiclana de la Frontera (Cádiz), a 23 de mayo de 2001.*